**REUNIÓN DE CONSULTA DE Los Estados Parte**

**de la CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA EL TERRORISMO**

REUNIÓN DE CONSULTA DE LOS ESTADOS PARTE OEA/Ser.K/L.1

12 de septiembre de 2022 RCEPTER/doc.7/22 rev.2

Washington D.C. 12 septiembre 2022

 Original: inglés

REGLAMENTO DE LA

REUNIÓN DE CONSULTA DE LOS ESTADOS PARTE
DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA EL TERRORISMO

(Aprobado durante la reunión celebrada el 12 de septiembre de 2022)

REGLAMENTO DE LA

REUNIÓN DE CONSULTA DE LOS ESTADOS PARTE
DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA EL TERRORISMO

(Aprobado durante la reunión celebrada el 12 de septiembre de 2022)

# CAPÍTULO I

NATURALEZA Y PROPÓSITO DE LA REUNIÓN DE CONSULTA

## Artículo 1

 Los Estados Parte de la Convención Interamericana contra el Terrorismo (“la Convención”) celebrarán reuniones periódicas de consulta (la “Reunión de Consulta”) de conformidad con el artículo 18 de la Convención.

**Artículo 2**

 El propósito de la Reunión de Consulta es facilitar las funciones establecidas en el artículo 3 del presente Reglamento.

CAPÍTULO II

FUNCIONES

**Artículo 3**

 A fin de cumplir su propósito, la Reunión de Consulta tendrá las siguientes funciones, en consonancia con el artículo 18.1 de la Convención:

1. la plena implementación de la Convención, incluida la consideración de asuntos de interés relacionados con ella identificados por los Estados Parte, y
2. el intercambio de información y experiencias sobre formas y métodos efectivos para prevenir, detectar, investigar y sancionar el terrorismo.

CAPÍTULO III

COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN

**Artículo 4**

 La Reunión de Consulta estará compuesta por los Estados Parte de la Convención. Cada Estado Parte nombrará un jefe de delegación y los delegados que considere necesarios.

**Artículo 5**

 La Reunión de Consulta tendrá un Presidente y un Vicepresidente. El Presidente y el Vicepresidente serán elegidos al comienzo de cada Reunión de Consulta.

El Estado Parte elegido para presidir la Reunión de Consulta ocupará ese cargo hasta la Reunión de Consulta siguiente.

 Cuando la persona que ejerza la presidencia no pueda asistir a la reunión o a una parte de ella, el Vicepresidente ejercerá las funciones de Presidente.

**Artículo 6**

 El Estado Parte que presida la Reunión de Consulta desempeñará las siguientes funciones:

1. organizar la Reunión de Consulta;
2. inaugurar y clausurar las sesiones y dirigir los debates;
3. proponer el proyecto de orden del día de las reuniones y cualesquiera otros documentos que considere necesarios;
4. decidir sobre cuestiones de orden planteadas en el curso de las deliberaciones;
5. someter a votación los asuntos debatidos que requieran una decisión y anunciar los resultados;
6. cualesquiera otras funciones que le confieran el presente Reglamento y la Reunión de Consulta.

**Artículo 7**

 La Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos proporcionará los servicios de secretaría técnica y administrativa para la Reunión de Consulta. De acuerdo con el artículo 18.3 de la Convención, los Estados Parte podrán solicitar que otros órganos pertinentes de la Organización de los Estados Americanos, incluido el Comité Interamericano contra el Terrorismo (CICTE), facilite consultas entre los Estados Parte y provea otras formas de asistencia con respecto a la implementación de la Convención.

CAPÍTULO IV

REUNIONES

**Artículo 8**

 La acreditación de las delegaciones designadas por los Estados Parte para representarlos en una Reunión de Consulta se efectuará por medio de una notificación por escrito dirigida al Secretario General de la OEA.

**Artículo 9**

 Los proyectos y las propuestas presentados por los Estados Parte para su consideración en una Reunión de Consulta deberán ser recibidos por escrito por la Secretaría General de la OEA por lo menos 48 horas antes de la fecha de la reunión respectiva.

 Sin perjuicio de lo que antecede, la Reunión de Consulta podrá autorizar la consideración de proyectos y propuestas que no se hayan presentado por escrito dentro del plazo establecido.

**Artículo 10**

 La Reunión de Consulta se celebrará en la Sede de la Secretaría General de la OEA, salvo que un Estado Parte se ofrezca a ser el anfitrión.

**Artículo 11**

 El quórum para la Reunión de Consulta será la mayoría de sus miembros.

**Artículo 12**

 El orden de precedencia de las delegaciones de los Estados Parte se establecerá por sorteo durante la reunión preparatoria. Al respecto, se aplicará el orden alfabético de los nombres de los Estados en español.

**Artículo 13**

 En las deliberaciones de la Reunión de Consulta, cada Estado Parte tendrá un voto. Las decisiones requerirán el voto afirmativo de la mayoría de los Estados Parte que participen en la Reunión de Consulta, excepto por lo dispuesto en el artículo 20 del presente Reglamento.

**Artículo 14**

 Se podrá invitar a Estados que no sean parte de la Convención, pero que sean miembros de la OEA, a asistir a la Reunión de Consulta, con voz, pero sin voto. Podrán hablar cuando el Presidente de la Reunión de Consulta así lo decida.

**Artículo 15**

 Los observadores permanentes de la OEA podrán ser invitados a asistir a la Reunión de Consulta. Podrán pedir la palabra, y el Presidente decidirá si la concederá en cada caso.

**Artículo 16**

 También se podrá invitar a la Reunión de Consulta a órganos y organismos internacionales que se consideren pertinentes, los cuales podrán tomar la palabra según lo determine el Presidente de la Reunión de Consulta.

**Artículo 17**

 Siempre que se considere útil para los fines de la Reunión de Consulta, se podrán cursar invitaciones a representantes de organizaciones de la sociedad civil cuyo trabajo esté relacionado con los temas abordados por la Convención, de conformidad con las “Directrices para la Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil en las Actividades de la OEA” y las “Estrategias para Incrementar y Fortalecer la Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil en las Actividades de la OEA”, aprobadas por el Consejo Permanente.

**Artículo 18**

 Los idiomas de trabajo de la Reunión de Consulta serán los idiomas oficiales de la OEA.

CAPÍTULO V

REGLAMENTO

**Artículo 19**

 El Reglamento será aprobado en la primera Reunión de Consulta y entrará en vigor en la fecha en que sea aprobado.

**Artículo 20**

El Reglamento podrá ser modificado por la Reunión de Consulta con una mayoría calificada de dos tercios de los Estados Parte.

CICTE01535S01